

	EDICTO No. 139 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN			
		2	0	2	4
		0	7	1	7
		AAAA	MM	DD	

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica a **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO** del contenido del auto **2852** proferido el **09 de mayo de 2024**, dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3455-23**, por medio del cual se dispuso apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

“ RESUELVE:

PRIMERO: *Abrir formal investigación disciplinaria contra el señor **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. (---), en su condición de Director Territorial Cundinamarca, para la época de los hechos investigados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: ***NOTIFICAR** personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, señor **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. (---), en su condición de Director Territorial Cundinamarca, para la época de los hechos, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificados de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando los investigados se encuentren asistidos por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.*

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se les logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Para efectos de envío de las comunicaciones y citaciones al investigado, se hará a los correos electrónicos alejogamboarg@gmail.com

TERCERO: ***INFORMAR** al investigado que, de conformidad con lo señalado en los Artículos 110 y 112 *Ibíd*em, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art. 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente.*

CUARTO: ***TENER** como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y **DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:*

Documentales:

	EDICTO No. 139 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	7	1	7
		AAAA	MM	DD					

• OFICIAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA a fin de que informe y/o allegue a esta Oficina de Control Interno Disciplinario, lo siguiente:

- Copia de la Acción de Tutela 11001-31-10-010-2022-00550, promovida por el señor JUAN CARLOS GARZÓN PINILLOS como representante legal de parqueaderos HEGAR S.A.S. y OCTAVIO GALINDO CARRILLO.
- Copia de todos documentos que soporten lo manifestado en el radicado No. 2610DTCUN-2022-0024034-EE-001 del 06 de septiembre del 2022, por medio del cual, dio respuesta al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.
- Copia de las actuaciones que tomó el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C. respecto a la Acción de Tutela 11001-31-10-010-2022-00550, promovida por el señor JUAN CARLOS GARZÓN PINILLOS como representante legal de parqueaderos HEGAR S.A.S. y OCTAVIO GALINDO CARRILLO, después de las justificaciones dadas por la Territorial.
- Informar, que consideró la Territorial de Cundinamarca, respecto de la petición del 01 de junio del 2022 con radicado 1000DG-2022-0000314-ER-000 del señor JUAN CARLOS GARZÓN PINILLOS como representante legal de parqueaderos HEGAR S.A.S. y del señor OCTAVIO GALINDO CARRILLO; en dado caso, explicar las razones por las cuales no fue viable atender dicha petición.
- Informar el nombre, documento de identidad, tipo de vinculación y correo electrónico de las personas que tuvieron a cargo dicho trámite del derecho de petición del 01 de junio de 2022 con radicado No. 1000DG-2022-0000314-ER-000.

QUINTO: Por secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado expedido por la Procuraduría General de la Nación.
2. OFICIAR a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO para que remita con destino a la presente actuación disciplinaria un extracto de la hoja de vida del funcionario LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.449.3.13, en su condición de Director Territorial Cundinamarca, para la época de los hechos, donde certifiquen los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico personal, forma de vinculación al Instituto, fechas de ingreso y/o fecha de retiro, cargo(s) ocupado(s), nominación del cargo o cargos con su respectivo código, dependencia y manual de funciones para los cargos ocupados junto con el acto administrativo que hizo obligatorio dicho manual, estudios de pregrado y posgrado, novedades administrativas y salarios devengados durante el año 2022, así como los antecedentes que registre en su hoja de vida

SEXTO: COMUNICAR sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la vice Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,™

	EDICTO No. 139 GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	7	1	7
		AAAA			MM		DD		

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE DEPENDENCIA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 17 DE JULIO de 2024, A LAS 7 :15 A.M., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
 Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE DEPENDENCIA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 19 DE JULIO de 2024, A LAS 5:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
 Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

